

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los gobiernos autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, la presente Ordenanza constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el artículo 264 último inciso.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en el artículo 5 que en ejercicio de su autonomía los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, de conformidad al Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Municipales gozan de autonomía Política, Administrativa, Financiera.

Que, el artículo 54 ibidem - Establece las Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el literal p) Establece que los Municipios deberán regular, autorizar, y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar derechos de la colectividad.

Que, el artículo 55 ibidem.- De las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- en el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Artículo 57 ibidem.- De las atribuciones del Concejo Municipal, en concordancia con la Constitución le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la expedición de Ordenanzas Municipales.





EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGULA A LOS COMERCIANTES
AMBULANTES EN EL CANTON PEDRO MONCAYO**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES
AMBULANTES**

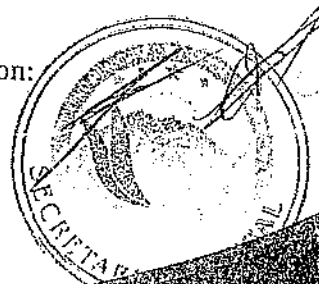
ARTICULO 1.- CONCEPTO DE VENTA AMBULANTE.- Se considerara venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continua, en los perímetros o lugares dentro de la circunscripción cantonal, en instalaciones comerciales desmontables, armazones o transportables, incluyendo los camiones, camionetas, autos, coches, remolques, carretillas, que laboren obstaculizando la libre circulación.

ARTÍCULO 2.- Todos los vendedores ambulantes que laboren dentro de la jurisdicción cantonal deberán poseer los permisos municipales expedidos por la Comisaría Municipal, portar el permiso para el ejercicio de su actividad, sin el cual, la Comisaría Municipal queda facultada para imponer las sanciones correspondientes y decomisar la mercancía.

ARTÍCULO 3.- En toda solicitud de permiso para ejecutar el comercio ambulante el interesado deberá presentar.

- I.- Solicitud dirigida al Alcalde con sus nombres y apellidos completos y al gremio o grupo al que pertenece.
- II.- Detallar la mercancía que va a comercializar.
- III.- En su caso, el lugar donde practicará el comercio.
- IV.- Expresar su compromiso de cumplimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones Municipales vigentes a las que en futuro se expida, así como los señalamientos que se les formule por las dependencias de la Municipalidad.
- V.- Dar cumplimiento a las disposiciones de las Autoridades Sanitarias, de las que debe presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.
- VI.- Para la emisión del permiso de comerciantes ambulantes en el Cantón Pedro Moncayo deberán cancelar en el Departamento de Rentas el valor de 10 dólares, para iniciar sus actividades.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de los vendedores ambulantes portar con:





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



- 1.- Carné de salud emitido por una institución del Ministerio de Salud Pública
- 2.- Carné de vendedor ambulante emitido por la Municipalidad.

DEL PAGO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

ARTÍCULO 5.- Todos los vendedores ambulantes que laboren dentro de la jurisdicción cantonal, deberán cancelar en la ventanilla de rentas el valor del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) del Salario Mínimo Unificado Vigente de manera mensual.

ARTÍCULO 6.- Todo comerciante ambulante en espacios públicos dedicado a la venta de alimentos comestibles o bebidas deberá.

I.- Utilizar uniforme con las características que señalen las autoridades.

a) Mandil.

b) Guantes desechables.

c) Gorro.

II.- El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías.

III.- Para la venta de pasteles, gelatinas, frutas, etc., productos en los cuales pueden ser afectados por la contaminación ambiental, deben exhibirlos y expenderlos en vitrinas.

IV.- Traiéndose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumos directo o inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario y deberán tener a una persona que efectúe el cobro correspondiente, los residuos líquidos serán desechados en el sistema de alcantarillado, no se desechará productos sólidos.

V.- Utilizar preferentemente material desechable.

VI.- Los comerciantes permanentes y semipermanentes deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de residuos, manteniendo permanentemente aseo en el lugar que ocupa su puesto y su alrededor.

VII.- Guardar la distancia prudente que oscile entre un metro y medio a dos, entre los cilindros de gas y la estufa que utiliza.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido a los comerciantes móviles la venta o consumo de bebidas alcohólicas a excepción de los casos de las ferias y otras actividades o eventos en que la autoridad municipal permita su venta en sitios públicos, igual prohibición tendrán los comerciantes ambulantes, quienes además no podrán hacerlo en el exterior inmediato de sus establecimientos.

DE LAS ZONAS DE COMERCIALIZACIÓN DEL COMERCIO MOVIL

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de esta ordenanza la Comisaría Municipal divide en las siguientes zonas:

I.- Zonas Prohibidas: Los ingresos o salidas de las instituciones educativas o sitios de concentración masiva de gente.

- Solo podrá realizar su comercio a 5 metros de dichas instituciones o puerta de acceso.

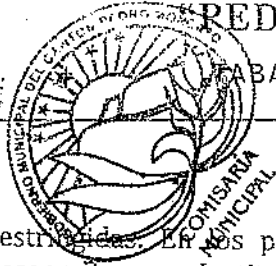
- En caso de las instituciones educativas se prohíbe la venta de productos comestibles o preparados con frituras en horas de la mañana o golosinas.





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



- II.- Zonas Restringidas: En los parques Centrales y calles principales de la jurisdicción cantonal, accesos a Bancos o Instituciones de crédito y de salud.
III.- Permitidos: Todos los demás.

DE LAS FACULTADES DE LA COMISARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- La Comisaría Municipal tiene la facultad para:

- I.- Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes ambulantes, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa obstruyan su vialidad, deterioren el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud e integridad física de la población.
II.- Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que se estimen necesarios para su mejor control así como para mejorar su estadística municipal.

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- En primera instancia se entregará al vendedor ambulante que contravenga la presente ordenanza una citación: en la misma se señalará el día en que se llevará a cabo una audiencia dentro de la cual se firmará una acta compromiso a cumplir con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- De los reincidentes:

- a) En caso de reincidencia se extenderá una segunda boleta de citación, y previo juzgamiento en la Comisaría Municipal se le impondrá la multa que señala el artículo 12 numeral 1 de la presente ordenanza.
b) Para los reincidentes por segunda vez serán suspendidos ocho días en sus actividades comerciales además de la multa que señala el artículo 12 numeral 2 de la presente ordenanza,
c) Para los reincidentes por tercera vez la sanción será el retiro definitivo del permiso otorgado por la municipalidad.

ARTÍCULO 12.- MULTAS.- La multa que imponga la Comisaría Municipal:

- 1.-Para los vendedores ambulantes reincidentes será de 5 dólares.
2.-Para el caso de los vendedores ambulantes reincidentes por segunda vez será de 10 dólares.

ARTÍCULO 13.- Del retiro de mercaderías.- Para los reincidentes por segunda vez se aplicará el retiro de la mercadería de modo definitivo, la Comisaría Municipal dará el siguiente tratamiento a las mercaderías:






**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR

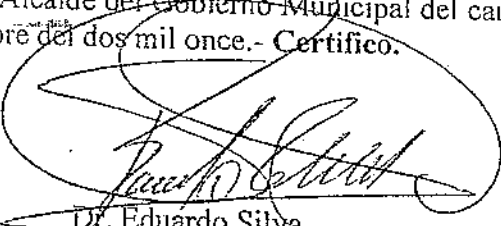


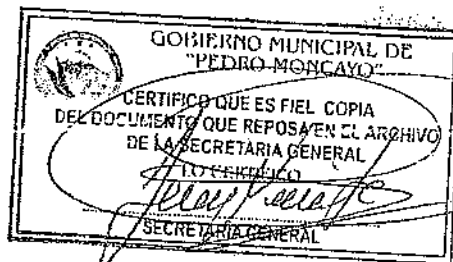
ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- Cúmplase.-

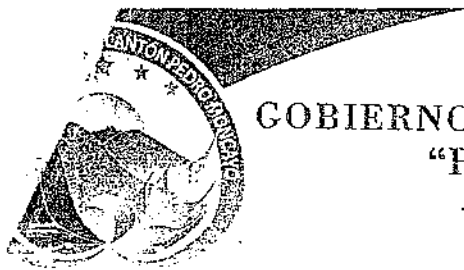

Virgilio Andrango Fernández
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Proveyó, firmó y dispuso su promulgación de la presente, **ORDENANZA QUE REGULA A LOS COMERCIANTES AMBULANTES EN EL CANTON PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los diez días del mes de octubre del dos mil once.- **Certifico.**


Dr. Eduardo Silva
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO
MONCAYO





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
"PEDRO MONCAYO"

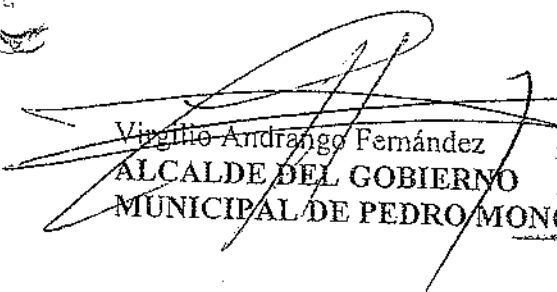
TABACUNDO - ECUADOR



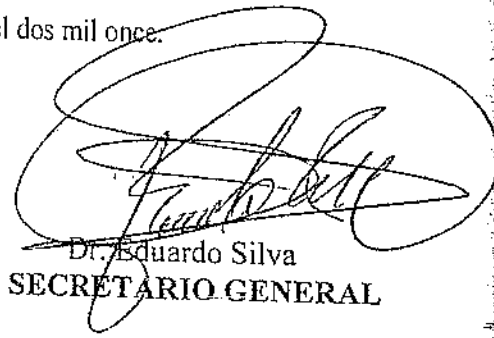
- a) Perecibles de ser necesario las desechará o se entregará a una Institución de beneficencia.
- b) No perecibles serán entregados después de un término de tres días.

ARTÍCULO 14.- Capacitación.- La Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con la Comisaría Municipal, dictará cursos de capacitación semestralmente, dirigidos a los vendedores ambulantes.

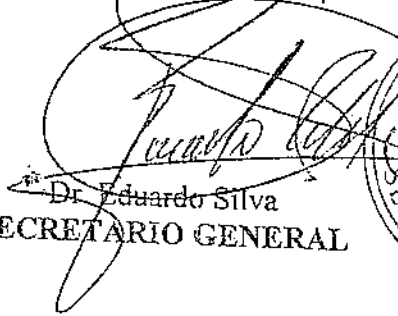
Dado en la ciudad de Tabacundo a los diez días del mes de octubre del dos mil once.

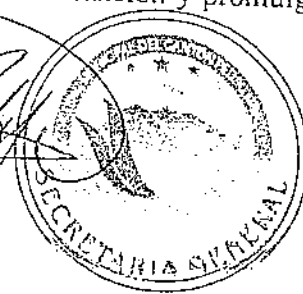

Virgilio Andraño Fernández
ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO




Dr. Eduardo Silva
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA A LOS COMERCIANTES AMBULANTES EN EL CANTON PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del veintinueve de septiembre del dos mil once y en sesión ordinaria del seis de octubre del dos mil once. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias de la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.-
CERTIFICO.-


Dr. Eduardo Silva
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los diez días del mes de octubre del dos mil once.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO** la presente

